



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.

Telefax.: 092-8476110

Auto Interlocutorio No. 200
Radicado: 2021-00158-00

Miranda - Cauca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Subsanada dentro del término concedido, pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS**, instaurada por la apoderada judicial de “**FINESA S.A**”, con Nit. **805.012.610-5**, en contra de la señora **PATRICIA STELLA TANAKA NISHI**, mayor de edad, identificada con la **C.C. # 25.527.16**.

En aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Se indica en la demanda que las señora **PATRICIA STELLA TANAKA NISHI**, mayor de edad, identificada con la **C.C. # 25.527.16**, suscribió un crédito con **FINESA S.A**, mediante Pagare # 1001159273, por valor de # 10.000.000 de pesos, que se garantizó con el contrato de garantía mobiliaria # 00000822199 sobre el vehículo de placas **FJM662**, obligación pagadera a 48 cuotas, encontrándose en mora desde el 19 de julio de 2021; que de conformidad al Artículo 431 del CGP, el acreedor hace uso de la cláusula aceleratoria a partir del 20/07/2021.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 424, 430 y 431 del C.G.P, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago por las sumas pretendidas y en la forma que considera legal al reunir el pagaré las exigencias establecidas en el artículo 671 y s.s. del Código de Comercio.

Mediante escrito allegado por la parte ejecutante, solicitó el decreto de unas medidas cautelares, las que al tenor de lo reglado en el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 593 del C.G.P, son procedentes, razón por la cual, se decretarán.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, de conformidad con lo reglado en el artículo 25 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, siendo demandante la entidad “**FINESA S.A**”, con Nit. **805.012.610-5**, en contra de la señora **PATRICIA STELLA**

TANAKA NISHI, mayor de edad, identificada con la **C.C. # 25.527.16**, por las siguientes sumas de dinero, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia:

1. Por la suma **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUERANTA Y DOS PESOS M/CTE \$3.708.542 M/cte**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare # 100159273.
2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto a partir del 19 de Julio de 2021, liquidados a la tasa máxima aceptada por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
3. Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: La parte ejecutada gozan de un término de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación contraída y diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor, plazos estos que corren simultáneos a partir del siguiente día hábil a la notificación de la presente providencia, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: CONMINAR a la parte ejecutante para que impulse la notificación de forma personal la presente providencia a la señora **PATRICIA STELLA TANAKA NISHI**, mayor de edad, identificada con la **C.C. # 25.527.16**, en la forma prevista por los artículos 438 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. En el acto de notificación entrégueseles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan del término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que consideren tener a su favor.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL